

incompatibilidad; y, en consecuencia, se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**5918** *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.357/1987, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Marfil Montoya.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.357/1987, promovido por don Francisco Marfil Montoya, sobre denegación de la expedición de diploma acreditativo de haber realizado la Formación Posgraduada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando esta Sala ser competente para resolver el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marfil Montoya, declaramos que los acuerdos de 18 de diciembre de 1985 y 6 de mayo de 1987 (resolutorio del recurso de alzada) se ajustan a Derecho, y deben por ello ser confirmados, desestimando íntegramente el recurso, sin que sea pertinente expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**5919** *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1987, interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Ruiz Ureta y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1987, promovido por don Ernesto Ruiz Ureta y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando la pretensión deducida por don Ernesto Ruiz Ureta, don Mateo Moreno Rodríguez y don Juan Martínez López contra la Administración del Estado, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta por el Ministerio de Sanidad y Consumo de la petición hecha por los actores en su escrito de 16 de febrero de 1987, y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les renozca el coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, así como a que se les abonen las diferencias existentes entre las retribuciones que debieron percibir en los cinco anteriores a su petición y hasta la ejecución de esta sentencia, conforme a dicho coeficiente e índice de proporcionalidad, y las realmente percibidas; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

**5920** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.245, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de octubre de 1989 por el excelentí-

simo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.245, promovido por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 298/1988, promovido por la representación de la Administración Civil del Estado, frente a la sentencia de la Sección 4.ª, de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 6 de noviembre de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por no ser conforme a Derecho.

Declarando que si lo es el acuerdo ministerial recurrido, en cuanto impuso a la Empresa accionante la multa de 150.000 pesetas. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**5921** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 651/1983, interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Fernández Andrés.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1985 por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 651/1983, promovido por don Ignacio Fernández Andrés, sobre provisión de vacantes de Celadores en Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso número 651 de 1983, interpuesto por el Letrado señor Elías Ortega, en representación de don Ignacio Fernández Andrés, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 15 de noviembre de 1983 declaramos ajustado a derecho dicho acto impugnado, confirmando por tanto, sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto recurso de apelación contra la referida sentencia, con fecha 11 de julio de 1989 la Sala Tercera del excelentísimo Tribunal Supremo resolvió dicho recurso confirmando la sentencia de primera instancia.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**5922** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.573, interpuesto contra este Departamento por «Travenol, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.573, promovido por «Travenol, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta como consecuencia de una presunta infracción en materia de productos farmacéuticos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rincón Mayoral, en nombre y representación de la Entidad «Travenol, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 26 de junio de 1986, y contra la de 20 de enero de 1987, dictada también por el mismo Subsecretario, por la que se acordó imponer a «Travenol, Sociedad Anónima», ahora recurrente, una multa de 250.000 pesetas como